

5077

REAL DECRETO 404/1984, de 22 de febrero, por el que se crea en el Ministerio de Industria y Energía la Subdirección General de Tratamiento de la Información.

La extensión y explotación de la información de base de los sectores industriales y energéticos, junto a la necesidad de implantar unos sistemas eficaces de gestión y control de los servicios administrativos, requiere reorganizar los servicios de tratamiento de la información de forma que se cumplan los objetivos de informatización del Departamento con la máxima eficacia y el mínimo coste.

Los beneficios que supone la coordinación e integración de la información, así como la doble vertiente en que se materializa el uso de la informática, instrumento al servicio del conocimiento de los sectores industriales por un lado, y a la mejora de la gestión interna del Departamento por otro, hacen aconsejable ubicar los servicios de tratamiento de la información en la Dirección General de Servicios.

En virtud de lo expuesto, a iniciativa del Ministro de Industria y Energía y a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Las funciones de coordinación y tratamiento automático de la información en el Ministerio de Industria y Energía serán ejercidas por la Dirección General de Servicios.

Art. 2.º Se crea, dependiendo de la Dirección General de Servicios, la Subdirección General de Tratamiento de la Información, a la que le corresponderán las siguientes funciones:

- La elaboración de directrices y procedimientos tendentes a racionalizar la recogida y difusión de los datos.
- Formular propuestas en orden a la mejora de la coordinación, coherencia e integración de los datos a nivel de Departamento y en relación con las Comunidades Autónomas y otras Administraciones públicas.
- Llevar a efecto los planes de mecanización del Departamento, encargándose de la adecuada gestión de los mismos y del Centro de Proceso de Datos del Departamento.
- Facilitar a los usuarios de las distintas Direcciones Generales el asesoramiento necesario para la utilización descentralizada de los recursos informáticos.
- Participar, cuando así se establezca, en las Comisiones y grupos de trabajo que tengan por objeto la racionalización y mejora del tratamiento de la información.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se suprime la Sección de Informática, dependiente de la Subdirección General de Estudios y Promoción Industrial de la Secretaría General Técnica, pasando el Servicio de Estadística e Informática a denominarse Servicio de Estadística.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Por el Ministerio de Industria y Energía, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

5078

REAL DECRETO 405/1984, de 29 de febrero, por el que se reestructura la composición de los Organos del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

La experiencia adquirida en el funcionamiento de los distintos Organos del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes aconseja introducir algunas modificaciones en su estructura orgánica, regulada por el Real Decreto 2828/1978, de 1 de diciembre, al objeto de conseguir una mayor coordinación en las funciones que le corresponden, bajo el alto patrocinio de Su Majestad la Reina, en orden a la promoción de los deficientes.

Al mismo tiempo se adapta la composición de sus Organos a la reciente reorganización de algunos Ministerios.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 3.º del Real Decreto 2828/1978, de 1 de diciembre, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Ostentará la Presidencia de Honor de la Junta de Gobierno Su Majestad la Reina.

2. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente efectivo: El Ministro de la Presidencia del Gobierno.
- Vicepresidentes: Los Ministros de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y Sanidad y Consumo.
- Vocales: Los Ministros de Justicia, Economía y Hacienda, Interior y Cultura y aquellas personas designadas por el Gobierno a propuesta de los Ministros de la Presidencia, Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y Sanidad y Consumo, en atención a su especial vinculación a Instituciones o actividades públicas o privadas, a sus méritos profesionales o a la representación que ostenten en relación con las funciones del Real Patronato, con un máximo de seis.
- Secretario general del Real Patronato: El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

3. También podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, cuando sean citados por su Presidente, los Vocales de la Comisión Permanente.»

Art. 2.º El artículo 5.º del Real Decreto 2828/1978, de 1 de diciembre, queda redactado de la siguiente forma:

- La Comisión Permanente será presidida por el Secretario general del Real Patronato.
- Serán Vocales de la Comisión Permanente:
 - El Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.
 - El Director del Instituto Nacional de Educación Especial.
 - Un representante de los Departamentos ministeriales mencionados en el artículo 3.º, número 2, letras b) y c), con categoría de Director general, designados por los respectivos Ministros.
 - Hasta tres representantes designados por la Junta de Gobierno de entre los Vocales nombrados por el Gobierno a que se refiere el artículo 3.º, número 2, letra c).
 - El Secretario de la Comisión, que será nombrado por el Secretario general del Real Patronato.

3. Podrán ser convocados para asistir a la Comisión Permanente aquellos Directores generales o Presidentes de Organismos competentes en materias que puedan ser objeto de estudio y decisión.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza al Ministro de la Presidencia del Gobierno para dictar, a propuesta de los de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y Sanidad y Consumo, las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5079

ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se crea un puesto de Coordinador general de la Cooperación Técnica Española en la Embajada de España en Malabo (República de Guinea Ecuatorial).

Ilustrísimos señores:

La puntual ejecución de los acuerdos de cooperación existentes entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial, la necesidad de racionalizar nuestra presencia en aquel país orientando la ayuda española al mejor desarrollo de la sociedad ecuatoguineana, así como la claridad y firmeza que han de presidir nuestras acciones de cooperación, son hechos que exigen una reestructuración de nuestra cooperación con criterios de contención del gasto público y de eficacia en los resultados.

A tales fines es necesaria la presencia de un Coordinador general de la Cooperación Técnica Española en la República de Guinea Ecuatorial que, bajo la dependencia orgánica del Embajador de España, asuma la ejecución puntual y el control del gasto de las decisiones tomadas por la Comisión Nacional de Cooperación con Guinea Ecuatorial, así como la coordinación de los distintos sectores de la Administración que en Guinea Ecuatorial vienen desarrollando acciones de cooperación.

En su virtud, Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 806/1981, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea el puesto de Coordinador general de la Cooperación Técnica Española en la República de Guinea Ecuatorial en la Embajada de España en Malabo, cuyo titular prestará sus servicios bajo la dependencia orgánica del Embajador de España con la categoría administrativa, estatus diplomá-

tico, régimen retributivo y complementos correspondientes al puesto de Ministro Consejero de nuestra representación diplomática.

Segundo.—El Coordinador general de la Cooperación Técnica Española en la República de Guinea Ecuatorial será miembro permanente de la Comisión Mixta prevista en el Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial, así como de la Comisión Nacional de Cooperación con dicho país, y actuará por delegación de ésta en cuanto a la ejecución de los compromisos de cooperación.

Tercero.—Serán funciones propias del Coordinador general de la Cooperación Técnica Española en la República de Guinea Ecuatorial:

- Establecer la estructura orgánica y de funcionamiento de los miembros afectos a la asistencia técnica española que vienen desempeñando tareas de cooperación en Guinea Ecuatorial, de acuerdo con el Embajador de España y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 3110/1981.
- Cuidar de que los miembros de la asistencia técnica gocen del apoyo apropiado para el correcto desempeño de sus funciones, así como de la forma más conveniente para que las necesidades de carácter general sean suplidas.
- Ejercer el control del personal afecto a la asistencia técnica y a los programas de cooperación, cuidando de su imagen y proponiendo las medidas más adecuadas a su buena marcha.
- Mantener las necesarias relaciones de coordinación con los Jefes de las distintas áreas de la asistencia técnica en orden a la buena marcha de las acciones de cooperación.
- Mantener las relaciones necesarias con las autoridades ecuatoguineanas en cuanto al desarrollo de la cooperación y a la ejecución de programas, proponiendo a éstas y recogiendo de ellas las modificaciones adecuadas en orden a la buena marcha de uno y otros.
- Cuidar de que los proyectos de cooperación se realicen fiel y puntualmente, allanando los obstáculos que puedan oponerse a su realización y solventando las controversias que puedan suscitarse en el curso de su ejecución, proponiendo las medidas más aconsejables en cada caso.
- Proponer la creación, modificación o supresión de los proyectos de cooperación, informando de los motivos que hagan aconsejable la propuesta.
- Informar puntualmente al Embajador de España y a la Comisión Nacional de Cooperación con Guinea Ecuatorial de la marcha de la cooperación, así como de la ejecución y grado de cumplimiento de los programas comprometidos.
- Proponer anualmente a la Comisión Nacional de Cooperación los presupuestos necesarios para el mejor desarrollo de la asistencia técnica y de los proyectos de cooperación, elevando informe razonado sobre la conveniencia de su aprobación.
- Proponer la distribución funcional de los presupuestos aprobados de la forma más adecuada en orden a su eficacia y rentabilidad, informando de los motivos que así lo hagan aconsejable.
- Llevar el control de ejecución presupuestaria de la asistencia técnica y de los proyectos de cooperación, ordenando los libramientos y proponiendo las transferencias que sean aconsejables.

Cuarto.—El Coordinador general de la Cooperación Técnica Española efectuará los desplazamientos necesarios de Guinea a España y viceversa de acuerdo con las necesidades del servicio exigidas por los acuerdos de cooperación, cuyos gastos serán imputables a los presupuestos de cooperación.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1984.

MORAN LOPEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Exterior.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5080

CIRCULAR número 901, de 13 de febrero de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Circular número 898, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero último, procede subsanar los mismos.

Por otra parte, las modificaciones últimamente experimentadas en los productos afectados por derechos compensatorios variables hacen necesaria la apertura de nuevas claves estadísticas para facilitar la liquidación de dichos derechos compensatorios.

Por último, la inminente publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de un Real Decreto estableciendo derechos arancelarios temporales para diversas mercancías aconsejan la adaptación de nuestra estadística a estas modificaciones arancelarias.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Publicar la corrección de errores padecidos en el texto remitido al «Boletín Oficial del Estado» de la Circular número 898, cuyas rectificaciones, que figuran en el anejo número 1, entran en vigor en la misma fecha de dicha Circular.

Segundo.—Incluir las modificaciones estadísticas que figuran en el anejo número 2, con vigencia a partir de la fecha de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que establezca los derechos temporales, incluir en la estadística de nuestro comercio exterior las claves que figuran en el anejo número 3.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—El Inspector general, P. S., Antonio Arranz Esteban.

Sr. Inspector Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

ANEJO NUMERO UNO

CORRECCION DE ERRORES de la Circular número 898, de 16 de diciembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1984 (número 2)

Página 57 (1ª columna) — Línea 15:

NOTA: Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 24.98.90 y 99.98.90.

NOTA: Se suprimen las Posiciones (Claves) Estadísticas 54.98.90 y 99.98.00.

Partida 30.03 — Página 61 (2ª columna) — Línea 44:

Añadir a continuación de:

30.03.49.9 --- los demás.

el párrafo siguiente:

Se suprime la Posición (Clave) Estadística 30.03.00.

Partida 51.04 — Página 63 (1ª columna) — Línea 44:

Añadir a continuación de:

51.04.13.4 --- de poliéster no texturado, los demás.

La Posición (Clave) Estadística siguiente:

51.04.13.0 --- de otras fibras textiles sintéticas.

Partida 51.04 — Página 63 (1ª columna) — Línea 50:

Añadir a continuación de:

51.04.21.4 --- de poliéster no texturado, los demás.

La Posición (Clave) Estadística siguiente:

51.04.21.0 --- de otras fibras textiles sintéticas.

Partida 51.04 — Página 63 (1ª columna) — Línea 61:

NOTA: 51.04.10.4 --- de poliéster no texturado, los demás.

NOTA: 51.04.10.4 --- de poliéster no texturado, los demás.

51.04.10.9 --- de otras fibras textiles sintéticas.

Partida 51.04 — Página 63 (1ª columna) — Línea 72:

Añadir a continuación de:

51.04.13.8 --- de poliéster no texturado, los demás.

La Posición (Clave) Estadística siguiente:

51.04.13.9 --- de otras fibras textiles sintéticas.

Partida 51.04 — Página 63 (1ª columna) — Línea 78:

Añadir a continuación de:

51.04.15.4 --- de poliéster no texturado, los demás.

La Posición (Clave) Estadística siguiente:

51.04.15.9 --- de otras fibras textiles sintéticas.

Partida 51.04 — Página 63 (1ª columna) — Línea 84:

Añadir a continuación de:

51.04.17.4 --- de poliéster no texturado, los demás.

La Posición (Clave) Estadística siguiente:

51.04.17.9 --- de otras fibras textiles sintéticas.